



## TRIBUNAL ARBITRAL

Montevideo, 7 de junio de 2019.-

### VISTO:

La situación planteada en el encuentro disputado entre Soca Fútbol Club y San Bautista Vida Nueva, el día 11 de mayo de 2019, en el Estadio "Tomás Berreta" de la Ciudad de Soca, por la 16° Copa Nacional de Clubes, Divisional "B".

### RESULTANDO:

I) El árbitro del referido encuentro, Sr. Ruben Suhr, informó que *"A los 90 + 3 minutos de juego al expulsar al jugador N° 5 Sr. Marcos Vázquez (c. 2462521) el mismo me agrade con un puntapié en los testículos. Suspendiendo el encuentro. Faltando para el término de mismo 2 minutos"* (Acta N° 7989).

Cabe señalar que al momento de la suspensión, el resultado era 2 a 1 favorable al Club San Bautista Vida Nueva.

II) Por resolución de fecha 17 de Mayo de 2019 este Tribunal resolvió: a) suspender preventivamente al jugador Marcos Vázquez y conferirle vista de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 12 del Código de Procedimiento; b) conferir vista a las instituciones conforme lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Anormalidades en los Espectáculos.

III) El jugador Jorge Vázquez al efectuar sus descargos expresó:

a) pasado los 90 minutos y luego de la sanción de un tiro libre a favor de su equipo, discutió con un rival, oportunidad en la cual el árbitro le mostró la tarjeta roja, ante lo cual le pidió una explicación, manteniéndose siempre a distancia del árbitro, quien en determinado momento dio dos pasos hacia atrás, se tomó el estómago y cayó al suelo. En dicha ocasión supuso que *"había sufrido algo similar a un bajón de presión"*.

b) en ningún momento agredió a un rival y al árbitro, señalando que de acuerdo a lo que puede observar en el video que acompaña al escrito, sus pies siempre estuvieron en el suelo y jamás los levantó como para propinar un puntapié a la altura de los testículos del árbitro, el cual siempre permaneció erguido.

c) no hubo una reacción de quienes rodeaban al árbitro en el sentido de sorprenderse como si hubiera un golpe.



Institución San Bautista Vida Nueva F.C. expresó que no existió agresión alguna por parte del jugador Marcos Vázquez hacia el árbitro del partido, ni tampoco un intento de agresión, señalando en el caso solo hubo protestas y un pedido de explicaciones normales por la tarjeta recibida.

Solicitó que para la resolución del caso se tenga en cuenta el material audiovisual enviado.

IV) Por su parte el Soca Fútbol Club evacuó la vista expresando en lo medular que:

a) al momento de la expulsión del jugador Marcos Vázquez faltaban dos minutos para la finalización del partido y el Club Vida Nueva San Bautista quedaba con 8 jugadores en el campo de juego para la disputa de los minutos finales.

b) producida la agresión, todos los jugadores del Club Vida Nueva San Bautista rodearon al árbitro para increparlo, aun estando este en el suelo.

c) el árbitro debió ser atendido por el kinesiólogo de Soca Fútbol Club, quien debió con la ayuda de la terna y la seguridad privada para acceder a la atención del mismo.

d) el campo de juego fue invadido por el Cuerpo Técnico, suplentes y el Delegado del Club Vida Nueva San Bautista, señalando que este amenazó a la terna arbitral manifestándole “Cuidado con lo que ponés”.

e) la parcialidad y directivos del Club Vida Nueva San Bautista insultaron, escupieron y amenazaron a la terna arbitral cuando se retiró del campo de juego.

f) la terna permaneció hasta la hora 19:30 en el escenario, solicitando que la guardia también permaneciera en el mismo.

g) según el artículo 65 del Capítulo 8 (Atribuciones y responsabilidades de los árbitros en los partidos), “El árbitro representa a la OFI en los partidos y sus decisiones son inapelables. Toda ofensa inferida a un árbitro durante o después de un partido, dará lugar a las penas que, según los casos, se determinan en el Estatuto, Reglamento General y Código de Penas”.

h) el video agregado por el jugador y el Club Vida Nueva San Bautista no debe utilizarse como prueba ya que el mismo no demuestra la inocencia del jugador.

i) la institución Club Vida Nueva San Bautista ha llevado el tema y la discusión a las redes sociales y medios de comunicación de alcance nacional, donde constantemente a dudar de la moral de la terna, por lo cual considera que el hecho va más allá de una infracción de origen individual para pasar a ser de origen colectivo, por lo cual solicita la aplicación del artículo 3, inciso 2, parte a, del Capítulo “Anormalidades en los Espectáculos”.

V) En la sesión de fecha 24 de mayo de 2019 este Tribunal consideró pertinente citar al árbitro del encuentro, Sr. Ruben Suhr a los efectos de recibir su declaración. Dicha audiencia se realizó el día 31 de mayo de 2019.

VI) Pasado el asunto a estudio, se acordó dictar la presente resolución.



### CONSIDERANDO:

1) En primer lugar se estima pertinente efectuar algunas consideraciones respecto de la utilización de videos en el área disciplinaria.

Sobre este punto Soca Fútbol Club, luego de señalar que “no se puede desautorizar al árbitro ya que el mismo es la máxima autoridad en el campo”, afirmó que las imágenes aportadas por el Club Vida Nueva San Bautista “no debe utilizarse como prueba ya que el mismo no demuestra la inocencia del jugador”.

Al respecto se estima oportuno recordar lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Procedimiento. El mismo establece:

*“Presentación de Pruebas.*

*a) Medios probatorios.*

*1. Cualquier medio de prueba puede presentarse.*

*2. Solamente debe rechazarse los que fuesen contrario a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.*

*3. Han de admitirse, particularmente, las siguientes pruebas: el informe del árbitro, de los árbitros asistentes, el del veedor del partido y del veedor de árbitros, las declaraciones de las partes y las de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio o video gráficas.*

*b) Libre apreciación de las pruebas.*

*1. Los integrantes de los Tribunales apreciarán libremente las pruebas.*

*2. Podrán tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación de procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional.*

*3. Dictarán sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción.*

*c) Informes de los oficiales (árbitros) del partido.*

*1. Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido (árbitros y veedores) gozan de presunción de veracidad.*

*2. No obstante, cabe siempre la posibilidad de probar lo contrario.*

*3. En caso de que no coincidan los informes de los oficiales de partido, y defecto de disponer de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; tratándose de los ocurridos fuera del mismo, primará el informe del veedor del partido”*

Si bien se comparte que los informes de los árbitros son elementos sustanciales para la adopción de medidas disciplinarias y que utilización de imágenes de vídeo debe ser considerada como excepción y nunca como regla, a criterio de este Tribunal, en casos como el que nos ocupa (agresión grave a un árbitro), resulta totalmente justificada la admisión de dicha prueba, en tanto se trata de infracciones que son castigadas con un mínimo de 12 (doce) meses (artículo 16 del Código de Penas), sanción que luego no



podrá ser reducida ni extinguida, en virtud de la prohibición contenida en el artículo 20 del Código de Procedimiento (Impedimento para dicta rehabilitación).

II) En cuanto a los hechos acaecidos en el referido partido, debemos decir que en el formulario del encuentro el árbitro estampó el jugador N° 5 Marcos Vázquez lo agredió *“con un puntapié en los testículos”*, pero dicha denuncia fue rectificada en oportunidad de comparecer ante este Tribunal. En esta instancia, al ser preguntado si ratificaba la constancia estampada en el formulario (Acta 7989), el Sr. Ruben Suhr manifestó:

*“Si, voy a hacer una observación, la agresión existió pero no fue un puntapié. En su momento por la efervescencia del partido, entreverado por los jugadores, siento una agresión y como fue en una zona baja no veo si fue un puntapié u otra cosa. La agresión existió con un golpe de puño”.*

Posteriormente, preguntado si consideraba que dicha agresión fue intencional, expresó:

*“Él fue a increparme porque lo había expulsado, y no fue en buenos términos, fue como exaltado preguntándome por qué lo había expulsado. Yo en su momento puse lo del puntapié porque no estaba mirando para abajo y no pude ver con que fue la agresión. En número 11 lo saca bruscamente al número 5 por la agresión. Si no hubiese pasado nada no lo sacaría de esa forma”.*

También en la referida comparecencia, el árbitro manifestó: *“Quiero aclarar que el golpe del jugador número 5 lo aplica con el brazo izquierdo. Todo esto lo puede decir a través de las imágenes que vi luego del partido”.*

Atento a lo reseñado, cabe concluir que el árbitro del encuentro no observó la agresión denunciada, puesto que no resulta admisible confundir un puntapié con un golpe de puño, máxime cuando el jugador se encontraba frente al mismo.

En el video agregado no se aprecia la agresión denunciada.

Durante la comparecencia del Sr. Ruben Suhr ante el Tribunal se le exhibió el video y se le solicitó si podía indicar el momento de la agresión. En el instante indicado por el Sr. Suhr solo se puede apreciar un leve movimiento hacia atrás del brazo izquierdo del jugador Marcos Vázquez.

Este Tribunal no niega que haya existido algún contacto o roce físico como consecuencia de los ademanes irrespetuosos que dicho jugador realizó a muy poca distancia del árbitro en ocasión de reclamarle explicaciones por su expulsión, pero tal hecho no debe ser interpretado como una agresión grave contra el árbitro (artículo 16 del Código de Penas), en tanto carece de la cualidad requerida por dicha norma, esto es, que pueda ser considerado como destinado a infligir un castigo corporal.

III) Al juicio de este Tribunal la existencia de una infracción de la gravedad como la denunciada no puede quedar probarse únicamente por indicios. En tal sentido se entiende que no es de recibo la argumentación formulada por el árbitro, en cuanto señaló que *“el número 11 lo saca bruscamente al número 5 por la agresión. Si no hubiese pasado nada no lo sacaría de esa forma”.* Al respecto cabe señalar que el mismo

Héctor Gutiérrez Ruiz 1164

T. 2908 4088 / F. 2908 4141

www.ofi.org.uy

ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL DEL INTERIOR



URUGUAY  
jugador (número 11), con anterioridad al momento de la agresión indicado por el árbitro, ya había intentado retirar al jugador número 5 de la zona en la cual se encontraba el Sr. Suhr.

IV) Otro aspecto a considerar, conforme lo dispuesto artículo 11, literal b), numeral 2), es la actitud de las partes en la tramitación de procedimiento.

Sobre este aspecto debemos señalar que posición asumida por Soca Fútbol Club merece ciertos reparos por parte de este Tribunal.

Dicha institución sostuvo que debería considerarse como cierta la constancia estampada por el árbitro en el formulario del partido, la cual, conforme lo ya reseñado, fue rectificada por el propio árbitro por no ajustarse a la verdad, puesto que nunca existió puntapié alguno.

También denunció que el delegado del Club Vida Nueva San Bautista ingresó al terreno de juego y amenazó a la terna arbitral, y que cuando esta se retiraba del escenario deportivo fue objeto de insultos, escupitajos y amenazas por parte de la parcialidad y directivos del referido Club.

Los referidos hechos fueron negados por el Sr. Ruben Suhr. Al ser preguntado si tuvo algún problema cuando se retiró del campo de juego, respondió: “No, ningún problema”.

También se le preguntó si recibió alguna amenaza o fueron agredidos, recibiendo como respuesta: “No, una vez terminado el formulario, fuimos a la dependencia policial a radicar la denuncia”.

Conforme lo reseñado podemos concluir que Soca Fútbol Club priorizó la defensa de sus intereses más que contribuir con el Tribunal para el esclarecimiento de los hechos.

Atento a lo expresado y conforme las circunstancias que rodearon el caso, a criterio de este Tribunal no corresponde adoptar sanción alguna contra las instituciones, como así tampoco la adjudicación de puntos, estimándose adecuado, razonable y legítimo, dar por finalizado el encuentro con el resultado que se registraba al momento de la suspensión.

V) La constancia del árbitro respecto de la causal de expulsión del jugador Marcos Vázquez, no resultó desvirtuada por la prueba diligenciada, por lo cual se estará a lo informado por en el respectivo formulario conforme a la presunción de veracidad señalada con anterioridad.

Cabe recordar que respecto a dicha situación el árbitro estampó: “Aplicar un golpe de puño a un rival con balón detenido e insultos al mismo”.

A dicha conducta se debe agregar la conducta asumida con posterioridad a su expulsión, la cual, a juicio de este Tribunal, encuadra en la infracción prevista en el artículo 20 del Código de Penas (Desobediencia grave a un árbitro).

El referido artículo establece que “*quienes obstaculicen manifiestamente por vías de hecho la continuación de un partido, o no hagan inmediato abandono de la cancha*”.



URUGUAY  
cuando un árbitro así lo dispusiere, serán sancionados con suspensión por 2 (dos) partidos, abatible a 1 (uno) partido, a aumentable a 4 (cuatro)”.

De acuerdo a los guarismos previstos por los artículos que contemplan las infracciones señaladas (artículo 20 Desobediencia grave a un árbitro, artículo 30 Agresión grave, y artículo 31 Injurias), se dispondrá una sanción de 5 (cinco) partidos, con descuento de la preventiva sufrida.

**Por los fundamentos expuestos y lo dispuesto en las normas citadas y concordantes, el Tribunal Arbitral de O.F.I., RESUELVE:**

**1º) DAR POR FINALIZADO EN ENCUENTRO ENTRE SOCA FÚTBOL CLUB Y SAN BAUTISTA VIDA NUEVA, POR LA 16ª COPA NACIONAL DE CLUBES, DIVISIONAL “B”, ESTABLECIENDO COMO RESULTADO FINAL EL SCORE QUE SE REGISTRABA AL MOMENTO DE LA SUSPENSIÓN DECRETADA POR EL SR. ÁRBITRO (2 A 1 A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN NOMBRADA EN SEGUNDO TÉRMINO).**

**2º) SANCIONAR AL JUGADOR MARCOS VÁZQUEZ (Nº COMET 2462521 ) CON LA PENA DE 5 (CINCO) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN (ARTÍCULOS 20, 30 Y 31 DEL CÓDIGO DE PENAS), CON DESCUENTO DE LA PREVENTIVA SUFRIDA.**

**3º) NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.-**

  
Dr. Fernando Delgado Corbo

  
Dr. Jorge Pérez Bello

Dr. Álvaro da Silva

Por el Tribunal Arbitral y por su orden:

  
Santiago Piñeyro  
Administrativo